DECLA RACION JURA DA DL RESPONZA BILIDAD

Natalio, 18 de diciembre de 2023

Declaramos bajo fe de juramento, que conocemos y entendemos los alcances de la RESOLUCIÓN DE LA DNCP N° 483/2021 "POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO HUBIERE PRESENTADO UNA SOLA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 2051/03", por lo cual exponemos las siguientes circunstancias:

Que, en el marco del llamado de Licitación por Concurso de Oferta (LCO) 02/2024 ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA MUNICIPALIDAD DE NATALIO AD REFERENDÚM 2024–CON ID N° 437515", se ha presentado una sola oferta, por lo que se procede a la adjudicación de las razones que fundamentan la necesidad de llevar adelante la apertura de sobres con dos ofertas, conforme a lo referido en el artículo 4° de la resolución de la DNCP N° 483/21:

Qué; el proceso de referencia ha sido publicado por el plazo establecido por la reglamentación vigente, desde la fecha 05-12-2023(fecha de publicación) hasta el 18/12/ 2023(fecha apertura de ofertas), transcurrieron aproximadamente 13 días y recurrieron en ese tiempo las siguientes etapas, por lo cual es menester exponer que se ha cumplido con el principio de transparencia y publicidad, al tiempo de garantizar con el mismo la igualdad y Libre Competencia para todos aquellos potenciales oferentes que se encontrasen en condiciones de participar del proceso.

Que, consideramos la necesidad de la Apertura de la oferta presentada para su posterior análisis y evaluación, considerando que se ha dado publicidad al proceso ante el SICP y que se ha protegido con todas las normativas administrativas y legales.

Se ampara lo justificado conforme al artículo N° 4° Excepción, de la RESOLUCIÓN DE LA DNCP N° 483/2021 " POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS

Ing. Marco Maidana Ojeda
Intendente
Municipal de Natalio

CUANDO SOLO HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓNES PÚBLICADOS CONVENCIONALMENTE EN EL MARCO DE LA LEY N^{O} 2051/03

Artículo 4^{0} EXCEPCIÓN

Los organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:

b) Expongan y Justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime la responsabilidad administración de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiere generar la situación planteada.

En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones, y/o el Administración del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de Responsabilidad que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente en el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente.

Por tanto, justificada la excepción manifestamos que se garantiza el principio de igualdad y libre competencia, así como asegura el estado paraguayo las mejores condiciones de contratación, al tiempo de salvaguardar, la integrad ad de las personas en cuanto a salud y bienestar, considerando el compromiso Institucional y Constitucional.

Ing. Marco Maidana Ojeda
Intendente
Municipalidad de Natalio